

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 02 SEP 2021

Radicado: 2021 - 00061

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que en la demanda se señale que esta se dirige también contra las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el predio pretendido y no solo contra los herederos indeterminados.

En el poder se deben incluir los linderos tanto del predio pretendido como del de mayor extensión del cual forma parte. En consonancia con lo anterior alléguese plano donde se indique con claridad el predio pretendido.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 Hoy 03 SEP 2021  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CAVEZ